

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR**

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 026-2023-OCI/0462-SOO

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPU
CUPU – MELGAR – PUNO**

**“RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR
RESIDUOS SÓLIDOS – BOTADERO ZONA ESTADIO EN EL
DISTRITO DE CUPU”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 11 AL 12 DE JULIO DE 2023**

TOMO I DE I

AYAVIRI, 12 DE JULIO DE 2023

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N° 026-2023-OCI/0462-SOO

**“RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS – BOTADERO
ZONA ESTADIO EN EL DISTRITO DE CUPU”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. SITUACIONES ADVERSAS	3
ENTIDAD NO CUMPLE CON ELABORAR Y PRESENTAR EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS PONIENDO EN RIESGO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A MITIGAR Y CONTROLAR LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA DISPOSICIÓN FINAL INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUBSISTIENDO LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS.	
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	8
IV. CONCLUSIÓN	8
V. RECOMENDACIONES	8
APÉNDICE	9

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO **N° 026-2023-OCI/0462-SOO**

“RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS – BOTADERO ZONA ESTADIO EN EL DISTRITO DE CUPU”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0462-2023-020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la “Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el distrito de Cupu”, se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso de recuperación del área degradada por residuos sólidos, el resultado o el logro de los objetivos, como se detalla a continuación:

ENTIDAD NO CUMPLE CON ELABORAR Y PRESENTAR EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS PONIENDO EN RIESGO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A MITIGAR Y CONTROLAR LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA DISPOSICIÓN FINAL INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUBSISTIENDO LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS.

a) Condición:

Las municipalidades distritales norman, aprueban y actualizan el plan de manejo de residuos sólidos en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional; asimismo, debe asegurar un adecuado servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos; además, son competentes para coadyuvar en las acciones en la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos, según lo dispuesto en el artículo 24° del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451, publicado el 20 de setiembre de 2018. Asimismo, las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellas áreas cuyos residuos sólidos acumulados provienen de generadores de residuos sólidos municipales, y se ubican en espacios públicos o privados de áreas urbanas, rurales o baldías, que haya contado o no con el instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos.

En tal sentido, el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos que comprende a las áreas degradadas por residuos sólidos municipales y no municipales de la construcción y demolición, es elaborado, administrado y actualizado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017, es así que, el OEFA mediante Resolución n.° 00007-2023-OEFA-DSIS de 16 de enero de 2023, aprobó el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, el cual incluye el área degradada por residuos sólidos **“Botadero Zona Estadio”, con categorización para “recuperación”,** bajo administración de la **Municipalidad Distrital de Cupu**.



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:44 -05:00



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:23 -05:00

Es necesario precisar que, la **recuperación** es un tipo de categorización de área degradada por residuos sólidos que consiste en la implementación de actividades orientadas a mitigar y controlar los impactos generados por la disposición final inadecuada de residuos sólidos en un área degradada, con la finalidad de garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de las áreas degradadas; así también, cabe precisar que, **en el año 2022 el citado “Botadero Zona Estadio”, ya se encontraba con categorización para “recuperación”** de acuerdo al Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00018-2022-OEFA/DSIS de 16 de junio de 2022.

En ese mismo sentido, la décima séptima disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley n.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2010-MINAM, publicada el 9 de enero de 2022, establece que **los responsables de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales categorizadas para recuperación, que no cuentan con el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo, para su presentación ante la autoridad ambiental competente. Una vez culminado el citado plazo, el OEFA sanciona la omisión de presentación de dicho Plan de Recuperación.**

Sobre el particular, este Órgano de Control Institucional (OCI) mediante el oficio n.º 00403-2023- OCI/0462 de 11 de abril de 2023, solicitó al Titular de la Municipalidad Distrital de Cupi que informe si la entidad presentó el instrumento de gestión ambiental correctivo - **Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos**, y, de ser el caso, remitir la documentación que sustente su respuesta; sin embargo, la citada entidad mediante el oficio n.º 073-2023-MDC/A de 17 de abril de 2023, adjuntó el informe n.º 028-2023-MDC-DMARN/WRCQ de 17 de abril de 2023, informando que según la Resolución de Consejo Directivo n.º 026-2018-OEFA/DC publicado el 25 de octubre de 2018, y en sus anexos se visualiza la identificación del botadero denominado **“Botadero Zona Estadio”**, empero, revisada la documentación existente en la oficina de la Municipalidad desde la fecha de su publicación hasta la fecha actual (17 de abril de 2023), **no se encuentra ningún instrumento de gestión ambiental correctivo, presentado y/o aprobado ante la autoridad competente.**

Así también, indicó que el citado instrumento de gestión ambiental correctivo actualmente (17 de abril de 2023) **se encuentra en etapa de formulación y elaboración**, señalando que por ello no se cuenta con documentación de información requerida por el OCI, al señalar:

“(…)

Según la **Resolución de Consejo Directivo N° 026-2018-OEFA/DC**, publicada el 25 de Octubre del 2018, y en sus anexos: se visualiza la identificación del botadero denominado **“Botadero Zona Estadio”**. Revisando la documentación existente en la oficina de la Municipalidad, desde la fecha de publicación hasta la fecha actual no se encuentra ningún Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo, presentado y/o aprobado ante la autoridad competente.

Ante lo explicado anteriormente, se informa que este Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo actualmente se encuentra en **etapa de formulación y elaboración**. Es por ello no **se cuenta con documentación de información requerida por el Órgano de Control Institucional.**

(…)” (Lo resaltado es agregado nuestro).



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:44 -05:00



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:23 -05:00

Sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, 12 de julio de 2023, la entidad no ha cumplido con informar a este OCI, si culminó la formulación, elaboración y presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo - Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales del “**Botadero Zona Estadio**”, poniendo en riesgo la implementación de actividades orientadas a mitigar y controlar los impactos generados por la disposición final inadecuada de residuos sólidos en un área degradada, subsistiendo los impactos ambientales negativos.

b) Criterio:

La situación expuesta no ha tomado en cuenta la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 23 de diciembre de 2016, modificado por la Ley n.º 30552; publicada el 7 abril 2017, Decreto Legislativo n.º 1389; publicado el 5 septiembre 2018, Decreto Legislativo n.º 1451; publicado el 20 septiembre 2018, Decreto Legislativo n.º 1501; publicado el 11 mayo 2020.**

“(…)

Artículo 24.- Municipalidades Distritales

Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para:

“(…)

d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional (…)”

- **Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado el 21 de diciembre de 2017, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, publicado el 9 enero 2022.**

“(…)

Artículo 14.- Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos

14.1 El OEFA elabora, administra y actualiza el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos que comprende a las áreas degradadas por residuos sólidos municipales y no municipales de la construcción y demolición.

14.2 El Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos debe consignar como mínimo la siguiente información:

“(…)

b) El responsable del área degradada por residuos sólidos, de corresponder.

c) La categorización del área degradada por residuos sólidos, para su recuperación o reconversión, según corresponda.

“(…)

Artículo 18.- Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA y disposiciones técnicas ambientales

18.1 Los IGA complementarios al SEIA para proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos son:

“(…)

b) El Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos.

“(…)



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:44 -05:00



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:23 -05:00

Artículo 118.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales

118.1 Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellas áreas cuyos residuos sólidos acumulados provienen de generadores de residuos sólidos municipales, y se ubican en espacios públicos o privados de áreas urbanas, rurales o baldías. Por ello, son consideradas áreas degradadas por residuos sólidos municipales los siguientes lugares:

- a) Aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, sin observar las consideraciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, y sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente;
- b) Aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, observando las consideraciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, pero sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente.

(...)

Artículo 120.- Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos

Para la recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos las municipalidades deben contar con un Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente.

El Plan de recuperación debe incluir actividades como: la delimitación del área a recuperar incluye cerco perimétrico, diseño de estabilización del suelo, cobertura y confinamiento final de residuos, manejo de gases, manejo de lixiviados y de aguas pluviales, integración paisajística con el entorno natural. Dependiendo de las características del área degradada, se podrá remover parcialmente o agrupar los residuos dispersos con la finalidad de facilitar el confinamiento final de los residuos, siempre que el movimiento de la masa de residuos no genere impactos significativos al ambiente. Asimismo, se podrán incluir actividades de valorización energética a través del uso de la biomasa para la generación de energía, o recuperación de metano mediante la captura y quema centralizada o convencional de gases del área degradada.

Como parte de las actividades del Plan antes mencionado, se pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos con una capacidad para la disposición final de estos hasta por un plazo máximo de tres (03) años, en el que paralelamente deberá garantizarse la puesta en operación de la infraestructura de residuos sólidos a través de un proyecto de inversión pública, a fin de garantizar la adecuada prestación del servicio de limpieza pública.

(...)"



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:44 -05:00



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:23 -05:00

- Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley n.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2010-MINAM.

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(…)

DÉCIMA SÉPTIMA. - Plazos para adecuación de áreas degradadas destinadas a la reconversión y recuperación

Los responsables de las áreas degradadas por residuos municipales categorizadas para reconversión o recuperación, que no cuentan con el Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos aprobado por la autoridad competente, tienen un plazo de tres (3) años, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para su presentación ante la autoridad ambiental competente. una vez culminado el citado plazo, el OEFA sanciona la omisión de presentación del Programa de Reconversión y Manejo de áreas Degradadas por Residuos Sólidos o Plan de Recuperación de áreas Degradadas por Residuos Sólidos.

(…)

Sin perjuicio de lo anterior, los responsables de la recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos municipales que no cuentan con un instrumento de gestión ambiental tienen un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, para adecuar dichas áreas degradadas a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278.

“(…)”

- Resolución del Consejo Directivo n.º 00010-2022-OEFA/CD Lima, 6 de abril de 2022, que aprueba el “Reglamento para la elaboración, administración y actualización del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Inventario Nacional de Infraestructuras de Residuos Sólidos a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”

“(…)”

Artículo 4.- Definiciones

(…)

c) Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos: Es el registro de los lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos, sin contar con autorización y/o sin las consideraciones técnicas establecidas en la normativa vigente de la materia. El Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos comprende a las áreas degradadas por residuos sólidos municipales y no municipales de la construcción y demolición, y está conformado por:

- Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales

(…)

e) Recuperación: Es un tipo de categorización de área degradada por residuos sólidos que consiste en la implementación de actividades orientadas a mitigar y controlar los impactos generados por la disposición final inadecuada de residuos sólidos en un área degradada, con la finalidad de garantizar que no subsistan impactos ambientales negativos al cierre de las áreas degradadas.

“(…)”



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Verónica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:44 -05:00



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Verónica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:29:23 -05:00

c) Consecuencia:

La situación descrita, podría ocasionar que no se implementen actividades orientadas a mitigar y controlar los impactos generados por la disposición final inadecuada de residuos sólidos en un área degradada, subsistiendo los impactos ambientales negativos.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Orientación de Oficio, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la “Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en el distrito de Cupí”, se ha advertido una (1) situación adversa que ocasionaría el riesgo de que no se implementen actividades orientadas a mitigar y controlar los impactos generados por la disposición final inadecuada de residuos sólidos en un área degradada, subsistiendo los impactos ambientales negativos, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene la situación adversa identificada como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en el distrito de Cupí, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el distrito de Cupí.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ayaviri, 12 de julio de 2023



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por COLQUE
MACHACCA Veronica FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-07-2023 15:30:08 -05:00

Verónica Colque Machacca
Integrante
Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por COLQUE
MACHACCA Veronica FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-07-2023 15:30:21 -05:00

Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar - Ayaviri

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

ENTIDAD NO CUMPLE CON ELABORAR Y PRESENTAR EL PLAN DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS PONIENDO EN RIESGO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES ORIENTADAS A MITIGAR Y CONTROLAR LOS IMPACTOS GENERADOS POR LA DISPOSICIÓN FINAL INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUBSISTIENDO LOS IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS.

N°	Documento
1	Oficio n.° 00403-2023- OCI/0462 de 11 de abril de 2023.
2	Oficio n.° 073-2023-MDC/A de 17 de abril de 2023.
3	Informe n.° 028-2023-MDC-DMARN/WRCQ de 17 de abril de 2023.



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:30:36 -05:00



Firmado digitalmente por
COLQUE MACHACCA Veronica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 12-07-2023 15:30:49 -05:00

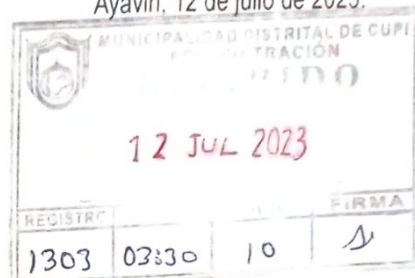
LA CONTRALORIA
GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de unidad, la paz y el desarrollo"

OFICIO N° 00692-2023-OCI/0462

Señor
Santiago Villagra Chipana
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cupi
Plaza Túpac Amaru N° 115
Cupi/Melgar/Puno.-

Ayaviri, 12 de julio de 2023.



Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio N° 026-2023-OCI/0462-SOO

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos en el distrito de Cupi", comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 026-2023-OCI/0462-SOO, en nueve (9) folios, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado Digitalmente

Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar-Ayaviri

MPM/OCI
VCM/yaiv
c.c. Arch